

BIBLIOTECA



Cardenal Cisneros

BIBLIOTECA



Cardenal Cisneros

R. 3340

S^a M^a Q^d
SAC. MAG.

E **F**iscal de v^{ra} **M**agestad co-

mo de dño mejor proceda se queja criminalmente
de Martin Josef de Echenique residente en esta
Ciudad por lo contenido en los articulos siguientes

Primeramente que por repetidas Leies de este Rei-
no se halla dispuesto que ninguna Persona de qual-
quier estado y calidad que sea pueda usar ni poner
en los frontis de sus Casas ni otro parage publico Es-
cudos de Armas con divisas e insignias de Ydalguia
y noblera no tocandoles y perteneciendoles legiti-
mamente vajo las penas que las mismas prescriben
como es cierto y dizen los testigos quanto supieren
en su razon.

2º **Tien** que el referido Echenique, contraviniendo a
dichas leies, recientemente hà echo fixar un Escudo
de Armas compuesto de diferentes divisas en el Su-
gar de Azpilcueta del Valle de Bartañ, y en una
Casa propia suia y de sus hermanos sin que ninguna

Quere
lla del
Señor
Fiscal

Arti-
culo 1º

TESTAMENTARIA
DE
D. JOSE M.^a VICARIO

de ellas le toque ni pextenerca por titulo alguno de las que esta usando publica y notoxiamente en perjuicio del derecho e vñ^a Mag.^d el de la noblera, y en contravencion a las citadas leies; como es cierto publico y notorio dizen y expresaran los testigos quanto supieren en su raron.

3 **Ten** que el expresado Echenique en lo expuesto ha cometido grave exceso e incurrido en las penas que dhas Seies prescriben, como es cierto y dizan los testigos.

Atento lo qual y demas favorable a vñ^a Mag.^d sup.^a m.^e admitir esta Guexella, y que a su tenor se reciva Informar.^{on} por testimonio del Receptor que el rpartidox nombraxe con las facultades ordinarias de prender o asignar segun culpa resultare y que este de testimonio de las dibisas & q.^{se} se compone el expresado Escudo y pide Justicia: D.ⁿ Antonio Cano Manuel: Por traslado Juan Felix de Sanz es.^{no}:

Certifico Yo el escrivano infraescrito numeral de la Corte maior de este Reino que por ella esta admitida la Guexella precedente y mandado recibir Informacion al tenor de los Articulos que comprende por testimonio de Sevastian de Ulzurum Receptor con las facultades ordinarias, de prender o asignar segun culpa resultare, y que este de testimonio de las dibisas de que se compone el Escudo de Armas & que dimana la Guexella, y que concluda con su resumen la presente en la dha Corte arreglandose en todo a los autos acordados del Real Consejo, en cui^a Certificacion firmè en Pamplona a veinte y ocho de Nobiembre de mil setecientos setenta y cinco: Juan Felix de Sanz Escrivano.

En virtud de lo que se me manda en esta Comision; Certifico y doy fee yo el Receptor infraescrito que en el frontis principal

testimonio

testimonio de las divisas

de la Casa llamada Dolarea sita en este Barrio de Vixarun propia de Martin Josef de Echenique, he bisto fixado en una tabla un Escudo de Armas e insignias de nobleza, el qual se compone de quatro quarteles como son los tres de Medres Escaquedo, y el quarto que es y mixta al frente y el primero de la parte derecha comprende un Castillo, atravesada e arriva abaxo una vanda, y sobre el Castillo otto Agedres y en el mismo Quartel cinco Estrellas; en cuya certificacion firmè en este Supra de Azpilcueta dicho dia quatro de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco: Sebastian de Ulzurrun Receptor.

Acu-
sacion.
el Fis-
cal.

S.^a Mag.^a El Fiscal de V. M. como de dño mejor proce-
da acusa criminalmente a Martin Josef Echenique residen-
te en esta Ciudad y dà por cargo y acusacion la culpa que
contra el resulta de la Informacion de oficio recibida por tes-
timonio de Sebastian de Ulzurrun vñ Receptor ordinario con
todos sus casos tiempos y circunstancias que en lo f.º.º. rep.
y por que por repetidas Leies de este Reino se halla dispuesto
que ninguna Persona de qualquiera estado y calidad que sea
pueda usar ni poner en los frontis de sus Casas ni otros para-
ges publicos Escudos de Armas con divisas e insignias de Y-
dalguia y Noblera, no tocandoles ni perteneciendoles legiti-
mamente bajo las penas que las mismas prescriben; y sien-
do esto asi la es tambien que el acusado recientemente ha e-
cho fixar un Escudo de Armas compuesto de las divisas que
constan del testimonio que va a continuacion de la Informa-
sumaria dado por dho Receptor en el Supra de Azpilcueta
del Valle de Bortan y en una Casa propia sua sin que nin-
guna de ellas le toquen ni pertenezcan por titulo alguno de
las que està usando publica y notoriamente sin poderlo ni
deberlo hacer por no tocaxle ni pertenecerle en perjuicio del

Dño de Vra Magestad el de la noblera y en contravencion
a las citadas leies: Atento lo qual y demas favorable a
vra Magestad Sup.^{co} mande condenar y condene a dho acu-
sado en las maiores y mas graves penas civiles y Crimina-
les en que ha incurrido conforme a dño fuero y leies deste
Reino; e incidentalmente o como mas haia lugar a que se
tilde pique y borre el citado Escudo y divisas de que se
compone por proceder asi de dño y Justicia que pide y Cos.
Cano Manuel:

Articu-
lado de
Mando
se se
Echeni-
que.

Sacra Magestad Tram.^{co} Antonio de Antoñana Procurador
devnos tribunales reales y Curador adliten de Martin Josef
de Echenique natural del Lugar de Azpilcueta uno de los ca-
torce de que se compone el Valle y Unibersidad de Dartan, y
residente en esta Ciudad, en su Causa Contra el fiscal de Vra
Mag.^d sobre denunciacion de Escudo de Armas, como de dño
mejor proceda digo que dho mi menor deve ser dado por li-
bre y absuelto de la acusacion contraria y proveer como se
dixá y concluirá por lo que en dño y Justicia consiste gene-
ral y favorable de autos que reproduzco; y contenido en los
Articulos siguientes de que entiendo provar lo necesario.

Art. 1.^o **Primera**mente que mi menor D.ⁿ Josef Antonio, D.ⁿ Pedro Vi-
cente Antonio, y D.ⁿ Miguel Manuel Echenique sus herma-
nos numero primero son naturales de dho Lugar de Azpil-
cueta e hijos legitimos y de legitimo matrimonio de D.ⁿ Mi-
guel thomas Echenique, y de D.^a Maria thomasa Santon de
Yriarte su muger numero dos ambos difuntos, vecinos q.
fueron del mismo Pueblo, y por tales han sido y son tenidos
y reputados como es cierto publico y notorio constará de es-
crituras y diran los testigos.

2 **Item** que el referido D.ⁿ Miguel tomas de Echenique Padre de dho mi menor numero dos y sus hermanos y D.ⁿ Martin Miguel de Echinique su hermano carnal numero dos vecino de la Ciudad de Baeza en el Reino de Jaen, administrador general de rentas Provinciales es y fueron hijos legitimos y naturales de D.ⁿ Pedro de Echenique, y D.^a Ana Maria de Borda su muger numero tres ya difuntos vecinos de dho Lugar de Azpilqueta, y por hijos de amvos es y fueron criados educados y alimentados, tenidos y reputados publica y notoriamente: como es cierto publico y notorio, constara de escrituras y dixan los testigos quanto supieren en su razon.

3 **Item** que el expresado D.ⁿ Pedro Echenique numero tres Abuelo de dicho mi menor y sus hermanos fue igualmente natural del referido Lugar de Azpilqueta è hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.ⁿ Martin de Echenique y Dolaxeia y de D.^a Maria de Borda y Arrechea numero cinco su muger hija del Palacio de Arrechea sito en la Villa de Maia vecinos del mismo Pueblo, y como hijo suyo fue criado educado y alimentado, tenido y reputado sin duda ni cosa en contrario: como es cierto publico y notorio constara de escrituras y dixan los testigos quanto supieren hubieren visto oido o entendido en su razon.

4 **Item** que dho D.ⁿ Martin de Echenique y Dolaxeia numero cinco segundo Abuelo del referido menor y sus hermanos fue natural del mismo lugar è hijo y de legitimo Matrimonio de D.ⁿ Juan de Echenique y Osanaiz natural

de el Lugar de Axizcun comprehenso en el mismo Valle y Unibersidad de Barton y de D.^a Maxia de Dolaxea numero nueve que lo fuè de el de Azpilcueta y Dueña propietaria de la Casa denominada Dolaxea sita en el, y su Barrio llamado de Uxrasun; y por hiço de los referidos fuè havido tenido y reputado publica y notoriamente y de ello ha havido y hai publica voz y fama comun decir y notoriedad sin duda ni cosa en contraxio: como es cierto publico y notorio, constará de escrituras y dixan los testigos espresando quanto supieren hubieren visto oído ò entendido en su razon.

5. **Item** que dho D.ⁿ Juan de Echenique y Osamaiz tercer Abuelo del mencionado mi menor y sus hermanos fuè como vè referido natural de dicho Lugar de Axizcun è hiço legitimo y de legitimo matrimonio de D.ⁿ Juanot de Echenique y de D.^a Maxia de Echenique su muger vecinos de el, y aquel Dueño propietario de la Casa llamada Echeniquea situada en el mismo, y su Barrio llamado Otsamaiz, y como hiço suyo fuè criado educado y alimentado tenido y reputado publicamente, y de ello hà auido y hay publica voz y fama, comun decir, sin duda ni cosa en contraxio como es cierto publico y notorio constará de escrituras y dixan los testigos quanto supieren hubieren visto oído ò entendido en su razon.

6. **Item** que dho D.ⁿ Juanot de Echinique quarto Abuelo de dho mi menor y sus hermanos fuè originario del referido

Valle y de la enunciada Casa de Echeniquea así como lo fue-
ron sus ascendientes y maiores por esa linea y Daxonia
de Echenique desde tiempo inmemorial; y como tales hijos
dalgo notorios de sangre origen y dependiencia fueron te-
nidos y reputados y la referida Casa perteneciente a su
familia y Daxonia ha sido y es de las antiguas y primi-
tivas del Valle y solar de conocida noblera, y por eso los
originarios y descendientes de ella son y han sido hijos
dalgo notorios y en su fachada se mixa fijado publicam^{te}.
desde tiempo que no hay memoria el escudo de Armas dis-
tintivo de su noblera compuesto del Agedrex Escaqueado q.
es el perteneciente a los oriundos de dho Valle legitimos
y verdaderos vastanenses, y de el han usado y usan pu-
blicamente los dueños de dha Casa y demas descendien-
tes y originarios de ella: sin oposicion ni contradicion al-
guna como es cierto publico y notorio constara de escritu-
ras y dixan los testigos expresando quanto supieren hu-
bieren visto oído o entendido en su razon.

7 **Tien** que sin embargo de que el referido d.ⁿ Juan de Eche-
nique y osanaiz texcer Abuelo de dho mi menor y sus her-
manos y su hijo d.ⁿ Martin de Echenique y su nieto d.ⁿ Pe-
dro de Echenique se apellidaron y fueron nombrados en al-
gunos instrumentos y partidas de Yglesias con el apellido
de Dolareca esto consistio en ser como es dho Juan maxido
de la Dueña propietaria de dha Casa nombrada Dolareca,
y los referidos Martin y Pedro hijos y dueños de la misma

sin que por eso haia dudado nadie que el bexdadexo apelli-
do de dhos Pedro Martin y Juan, Abuelo visabuelo y ter-
cer Abuelo de dho mi menor y sus hermanos y por consi-
guiente el de estos y de su Padre por su Baronía fuè y es el
de Echenique por haver sido y ser costumbre bastante e
comun en dho Lugar de Arizcun y valle de Baxtan
y en otros Pueblos de las Montañas de este Reino el to-
mar el apellido de la Casa a donde han pasado en casami-
ento, y han sido y son dueños: como es cierto publico y no-
torio, y dixeran los testigos expresando quanto supieren
hubieren visto oído o entendido en su razon.

8 **Item** que la expresada D.^a Ana Maria de Borda Abue-
la Paterna de dho mi menor y sus hermanos fuè natural
de dho Lugar de Arizcun è hija legitima y natural de D.ⁿ
Juan de Borda y D.^a Ana Maria de Bergara su muger
vecinos que fueron del mismo y Dueños de la Casa de
Piexerena sita en el, y por hija de ambos fuè havida teni-
da y reputada publicamente sin duda ni cosa en contra-
rio: como es cierto publico y notorio constará de escritu-
ras y dixeran los testigos quanto supieren en su razon.

3 **Item** que dho D.ⁿ Juan de Borda segundo Abuelo Pater-
no de mi menor sus hermanos fuè legitimo Bastante ori-
ginario de dho Valle y como tal hizo dalgos de horizen y
dependencia y por ello D.ⁿ Pedro de Borda y Bergara
su hijo y hermano carnal de dha D.^a Ana Maria de
Borda, Cavallero del orden de Santiago, Jentil hombre

de voca de S. M. en juicio contradictorio con el fiscal y Patrimonial de V. M. y los tres Estados de este Reino~ executorio su calidad para ser convocado a sus Cortes generales por el Braxo militar de los Cavalleros, y lo mismo d.ⁿ Sevastian Mateo de Borda su Sobrino Dueño amvos del Palacio de Cavo de Armenia de Taxola sito en el Lugar de Elbetea de dho valle è hijo legitimo de d.ⁿ Juan de Borda y Bengaxa Cavallero de dha Orden hermano de dhos d.ⁿ Pedro y de d.^a Ana Maria Abuela de mi menor y los suyos, y en la referida Casa de Pierrere na desde que no hai memoria hà existido y existe en su frontispicio publicamente el escudo de Armas de su nobleza cuias divisas son tambien el Agedrex: como es cierto publico y notorio constara de escrituras y dixan los testigos expresando quanto supieren hubieren visto y entendido en su razon.

1.º **Item** la referida d.^a Maria tomasa Gaston de Yriarte Madre de mi menor y sus hermanos fue natural del Lugar de Lixazu comprenso en dho valle y Unibersidad de Barzan hija legitima de d.ⁿ Antonio Gaston de Yriarte y de d.^a Estefania de Elizacochea su muger ya difuntos vecinos de el y como tal fue criada educada y alimentada y publicamente tenida y reputada, sin duda ni cosa en contrario: segun es cierto publico y notorio constara de escrituras y dixan los testigos quanto supieren en su razon.

II **Item** que dho d.ⁿ Antonio Gaston de Yriarte Abuelo materno

de mi menor y sus hermanos fué hijo legitimo y natural de d.ⁿ Juan Gaston dueño de la Casa de Triarte sita en dho Lugar de Erazu, y de d.^a Maria de Borda su muger, hija del Palacio de Arrechea de la Villa de Maia, vecinos del referido Lugar, y por tal fué havido tenido y reputado, criado educado y alimentado publicamente sin duda ni cosa en contrario: como es cierto publico y notorio constará de escrituras y diran los testigos expresando quanto supieren hubieren visto oído o entendido en su razon.

12 **Yten** que el referido d.ⁿ Juan Gaston visabuelo materno de mi menor y sus hermanos fué originario de dho Valle de Bortan y de dha Casa de Triarte, del Lugar de Erazu que es de las antiguas y primitivas del expresado Valle, y el y sus ascendientes por su Varonia como verdaderos legitimos Bortaneses fueron hijos de algo notorios de origen y dependencia y por eso en la citada Casa y su frontispicio existe y ha existido desde tiempo inmemorial el escudo de Armas de su nobleza compuesto de el Agedrex, como pertenecientes a los oriundos de dho Valle y desde que casó con la enunciada d.^a Maria de Borda, se fijaron en otro cuartel del mismo Escudo los blasones y divisas correspondientes a esta como hija de dho Palacio de Arrechea y de d.ⁿ Juan de Borda y de d.^a Maria de Arrechea su muger duños de el, que son un Castillo con una vanda atravesada y cinco estrellas doradas, y asi han permanecido y permanecen hace muchos años publicamente sin reparo ni contradiccion de nadie, como es cierto publico

y notorio constará de escrituras y diran los testigos quanto supieren hubieren visto oído o entendido en su razon.

13

Item que en credito de la distinguida calidad de la familia y Daxonia de Gaston que corresponde a mi menor y sus hermanos por la linea materna hace el que de ella ha havido y hay personas ocupadas en empleos de mucho onor; pues de dha d.^a Maria tomasa Gaston de Yriarte su madre son hermanos d.ⁿ Juan Davier, d.ⁿ Miguel y d.ⁿ Pedro Josef Gaston de Yriarte; Yel primero es Canonicado de la Santa Yglesia de toledo primado de las Españas, el segundo Brigadier Sepe de Esquadra de vña real Armada y el tercero teniente Coronel de los reales exercitos, y esos dos ultimos Cavalleros del orden de Santiago, como es cierto publico y notorio y diran los testigos expresando quanto supieren en su razon.

14

Item que la expresada d.^a Estefania de Elizacochea Abuela materna de mi menor y sus hermanos, es hija legitima y natural de d.ⁿ Juan de Elizacochea y de d.^a Catalina de Dorre su muger vecinos del dho Lugar de Azpilcueta y dueños que fueron de la Casa de Echeverrigaraya de el y como hija de ambos es tenida y reputada y fue criada educada y alimentada publicamente sin duda ni cosa en contrario: como es cierto publico y notorio constará de escrituras y diran los testigos quanto supieren hubieren visto oído o entendido en su razon.

15

Item que el referido d.ⁿ Juan de Elizacochea segundo

Abuelo de mi menor y sus hermanos fuè hijo legitimo y natural de otro d.ⁿ Juan de Elizacochea y de d.^a Graciana de Eliza su muger vecinas de dho Sugax de Atzpilcueta, y el dueño de la Casa de Elizacochea sita en el mismo Pueblo y como tal fuè havido criado educado y alimentado publica y notoriamente, y de ello hà havido y hay publica voz y fama comun decir y notoriedad sin duda ni cosa en contrario: como es cierto publico y notorio constaxa de escrituras y dixeran los testigos quanto supieren hubieren visto oïdo ò entendido en su raxon.

16

Ten que el enunciado d.ⁿ Juan de Elizacochea texer Abuelo de mi menor y sus hermanos fue originario de dicho Valle y de la enunciada Casa de Elizacochea la qual ha sido y es de las primitivas de dho Valle y Solax de Ydalguia, y por eso en el frontispicio de ella ay y hà havido desde tiempo tan antiguo que no alcanza la memoria de los hombres un Escudo de las dibisas de su nobleza compuesto del Agedrez que corresponde a los originarios del Valle y assi dho d.ⁿ Juan como sus descendientes y ascendientes por esa familia y Baronía desde tiempo inmemorial son y han sido nobles y de distinguida calidad como verdaderos legitimos Bastanenses y originarios de dho Valle y de ello hay publica voz fama notoriedad y comun decir, sin duda ni cosa en contrario: como es cierto publico y notorio, y dixeran los testigos quanto supieren hubieren visto oïdo ò entendido en su raxon.

17 **Item** que en confirmacion de la noblera de la familia & Elizachechea hace el que el Reberendo D.ⁿ Martin de Elizacocha hermano de la enunciada D.^a Estefania de Elizacocha Abuela materna de mi menor y sus hermanos despues de Dean de la Santa Yglesia Cathedral de Mexico, fue obispo de Durango, y de alli promovido a la Silla episcopal de Mechoacan: como es cierto publico y notorio y dixan los testigos quanto supieren en su rason.

18 **Item** que de lo expuesto en los articulos antecedentes se infiere que mi menor y sus hermanos son hijos de algo notorios de origen y dependencia por sus quatro Abolarios como descendientes y originarios de dho Valle y de las Casas de Echenique, Piexresena, Triantea, Elizacocha sitas en los expresados Sugares de Arizcun Exxaru, y Azpilcueta comprehensas en el, y del Palacio de Arrechea de dha Villa de Maia, y que por ello les corresponden las dibras que ha fijado dho mi menor en la fachada de la Casa de Dolaxea de dho Sugar de Azpilcueta, que por muerte de sus Padres esta proindiviso; pues tanto ellos como sus Ascendientes por sus quatro lineas, y son y han sido Christianos viejos de pura y limpia sangre, sin mancha ni mezcla de Judios Moros Agotes, Penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion ni otra secta en dño reprovada; y por ello y su distinguida calidad han exercido los empleos onorificos de dho Valle que no se confieren sino a

conocidos hijos dalgó habiendo sido todos reconocidos por tales, segun es verdad publico y notorio y dixan los testigos espresando quanto supieren hubieren visto oído o entendido en su razon.

19

Item que en confirmacion del concepto y estimacion en que hà estado y està mi menor de notorio hijo dalgó y de la en que se hallan las referidas Casas de Echenique, Piexesena, Yriarte, y Elizacochea, hace que estas igualmente que el referido Palacio de Arechea de la Villa de Maia han sido puestas en los alistamientos que se han formado el año de mil setecientos setenta y tres y el actual por orden de V. M. en la clase de Casas solares de nobleza y de las antiguas de dho Valle y mi menor en esta Ciudad en la de exempto, por hijo dalgó, del sorteo de soldados para el remplazo del Exercito: como es cierto publico y notorio constará de escrituras y dixan los testigos.

20

Item que el referido D.ⁿ Pedro Josef Gaston de Yriarte tio carnal de mi menor y sus hermanos estuvo casado con D.^a Maria Juaguina de Cortesarena yá difunta y de su legitimo matrimonio tienen por sus hijos á D.^a Josefa Nabiera, D.ⁿ Josef Juaguin, D.^a Maria Micaela, D.^a Maria Ana Antonia, y D.ⁿ Luis Gonzaga Gaston de Yriarte y Cortesarena, y como tales han sido y son Criados alim.^{dos} tenidos y reputados publica y notoriamente sin duda ni cosa en contrario: como es cierto publico y notorio, y

dixan los testigos quanto supieren en su raxon.

Atento lo qual y demas favorable a Vra Mag.^d Sup.^{co} m.
absolber y dar por libre a mi menor de la acusacion de vno
fiscal y por recomvencion, pedimento o como mejor proceda
y mas haia lugar en derecho concederle Permiso y facul-
tad para que como descendiente y originario del referido
valle y unibersidad de Bartzan y delas Casas de Echenique
Piexresena, Yriarte, y Elizacochea sitas en los lugares
de Auzcun Exaru y Azpilcueta comprehensos en el, y del
Palacio de Arrechea de la Villa de Maia pueda usar del Es-
cudo de Armas, dibisas, y Blasones de idalguia y noble-
za que ha puesto en el frontispicio de su casa nativa de Do-
laxea de dho lugar de Azpilcueta fijandolo en los puestos
y parages publicos que le pareciere y que se le observen y
guarden todos los honores Privilegios, y exempciones que
a los demas hijos d'algo deste Reino y fuera de el; prove-
yendo para ello quanto correspondda y sea arreglado a
dño y justicia que pido: Sizenziado D.ⁿ Juan Bautista
Pasqual de Nieva: Francisco Antonio de Antoñana:

*Ades-
sion* *Sacra Mag.^d Fran.^{co} Antonio de Antoñana* Pñor de D.ⁿ
Martin Miguel de Echenique Administrador gene-
ral de las Rentas Provinciales de la Ciudad de Baeza en
el Reino de Jaen, D.ⁿ Josef Antonio residente en vna Vi-
lla y Corte de Madrid; D.ⁿ Pedro Vicente, Maestro y Ca-
tedratico de Filosofia en la unibersidad de dha Ciudad

de Baeza; y Curador adliten de d.ⁿ Miguel Manuel de
Echenique Clexigo tonsurado Beneficiado de la Párr.^q
de la Villa de Maia residente en esta Ciudad, los tres últi-
mos hermanos naturales los quatro del Suqar de Azpil-
cueta, en el Valle y Unibersidad de Bartzan de este Reino
y sobrinos carnales del referido d.ⁿ Martin Miguel, como
legitimos de d.ⁿ Miguel tomas de Echenique, hermano q.
fué de este y de d.^a Maria tomasa Gaston de Yriarte su
legitima muger difuntos vecinos que fueron de dho Suqar
de Azpilcueta; como de dho meyor proceda dice que Mar-
tin Josef de Echenique tambien residente en esta Ciudad
Sobrino y hermano, respective de mis partes y menor; si-
gue Pleito en vna Corte contra el fiscal de Nra Mag.^d y el
Valle y Unibersidad de Bartzan sobre denunciacion de
Escudo de Armas Ymignias y Blasones de Ydalguia
y Nobleza correspondientes a sus quatro lineas y apelli-
dos que ha fijado en el frontispicio de su Casa nativa y de
mis partes y menor llamada de Dolaxea, sita en dho Su-
qar de Azpilcueta y su Barrio de Urrasun; y por que
mis partes y menor son interesados en la Causa, y tie-
nen higual derecho a dho Escudo, y dibisas de Ydalguia
y nobleza que el referido Martin Josef su Sobrino y
Hermano, como es el expresado d.ⁿ Martin Miguel
a las que pertenecen a las lineas y apellidos de Echeni-
que y Dorda por parte paterna y materna; y a los

otros tres del mismo modo que a dho su hermano por sus
quatro Aboloxios; desde luego se adieren en todo y por todo
a lo deducido alegado y pedido por el suso dho en virtud de
los Poderes y curaduria q^{ta} pñta. *Atento lo qual* y demas
favorable a vñ Mag^d Sup^o mande hacer auto de su pre-
sentacion y de esta adhesion, proveer como por el referido
Martin Josef de Echenique está suplicado y conceder Per-
miso y facultad a mis partes y menor para que puedan
usar, como es dhos dⁿ Josef Antonio, dⁿ Pedro Vicente y dⁿ
Miguel Manuel de Echenique, de el Escudo de Armas e
Insignias y Blasones de Ydalguia y Noblera que hà pu-
esto dho Martin Josef su hermano, y el dho dⁿ Martin
Miguel de las correspondientes a su apellido y Patronia y
al de Borda, e higuamente le pertenecen por su madre, fi-
jandolo en los parages y sitios publicos que quisiere, sin
ponerseles estorvo ni emvaxaro; y que se les observen y
guarden todos los honores, privilegios exenpciones, y pre-
rogativas que a los demas hijos dalgo en este Reino y fue-
ra de el, sin diferencia alguna; por proceder asi de dño y
Justicia que pido: En^{do} Nueva: Fran^{co} Antonio de An-
toniana.

ta
Resp.
Fiscal
S.^a Mag^d El Fiscal de vñ Mag^d. Habiendo visto estos au-
tos, que sobre denunciacion de Escudo de Armas litiga Con-
tra Martin Josef de Echenique y Consortes. Dice que exa-
minadas las Pruebas de testigos y las de Instrumentos

que han presentado estas partes, precedente los necesarios requisitos encuentra haver acreditado la filiacion y entroncamientos propuestos, suficientemente por sus quatro Abuelos, y que es originario de las Casas de Echeniquea Piexesena, Yriantea y Elizacoechea, y del Palacio de Arxechea de la Villa de Maia, sitas las quatro primeras en los Lugares de Arizcun, Eraxu y Azpilqueta del Valle y Unibersidad de Rextan; cuya calidad de Hidalguia y uso del Escudo de Armas comun del mismo Valle como originarias de el, se mira igualmente comprobado con repetidos documentos y decisiones de vñs reales tribunales contribuyendo a maior abundamiento los reconocimientos que han echo los dueños actuales de ellas y el estar alistadas en la Clase de tales Casas originarias, y que algunos descendientes de ellas han obtenido el distinguido honor de Asiento en Cortes a q.^e se añade que aunque faltan las partidas de Casamiento y Baup.^{mo} de Juanot, y Juan de Echenique su hijo tercero y quarto Abuelo de estas partes se suple ese defecto con lo que resulta de otros documentos apreciables, asi como de la denominacion que se adbierte del apellido de Dolareta debiendo ser Echenique, con los Contratos y testamento folio ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve y lo que deponen diferentes testigos al tenor del articulo siete En cuyos terminos contempla vñ fiscal que siendo vñ

Corte servida podrá diferir a la pretension de estas partes vajo las reservas ordinarias: Sup.^{ca} a V. M. que así lo estime y mande y pida Justicia, Pamplona y Febrero veinte y siete de mill setecientos setenta y seis: Cano Manuel.

Senten
cia

En la Causa y Pleito Criminal que sobre denunciaçion de Escudo de Armas es y pende ante nos y los **Alcaldes de Nra Corte maior** entre partes **El nuestro Fiscal** acusante de la una, y el Valle y Unibersidad de Bartzan reputado por contumaz; y Martin Josef de Echenique natural del Lugar de Azpilcueta; comprehenso en dho Valle defendiente y reconueniente Antoñana Pror de nros tribunales reales y su Cuxador adliten a la otra, D.ⁿ Martin Miguel de Echenique, D.ⁿ Josef Antonio, D.ⁿ Pedro Vicente D.ⁿ Miguel Manuel de Echenique tio y hermano respectivos de dho Martin Josef naturales del dho Pueblo adexidos a este, el mismo Antoñana su Procurador y Cuxador adliten, sobre que el nro fiscal dice en su acusa^{on}. fto catorce que por leies deste Reino se halla dispuesto que ninguna Persona de qualquiera estado y calidad que sea pueda usax ni poner en el frontis de sus Casas ni otros parages publicos escudo de Armas con dibisas e insignias de Ydalguia y Noblera no tocandoles y perteneciendoles legitimamente bajo las penas que prescriben que contrabini

(enfo)

à ellas ha puesto dho Martin Josef en el frontispicio de su Casa sita en dho Lugar de Azpilcueta un Escudo de Armas sin tocarle ni pertenecerle legitimamente por lo que pide se le condene en las penas en que hà incurrido è incidentemente que se tilde Pique y bozze, dho Escudo y divisas de que se compone, y sobre que dho Martin Josef en su respuesta y recomvencion folio quince dice es hermano de los referidos d.ⁿ Josef Antonio d.ⁿ Pedro Vicente y d.ⁿ Miguel Manuel, los quatro naturales de dicho Lugar de Azpilcueta è hijos legitimos de d.ⁿ Miguel thomas de Echenique, y d.^a Maria tomasa Saxton y Xianxe su legitima muger vecinos que fueron de el: Que el dho d.ⁿ Miguel thomas de Echenique, Padre del enunciado Martin Josef y sus hermanos, y el referido d.ⁿ Martin Miguel de Echenique adorado hermano de este, y tio de aquellos fuè y es natural del mismo Lugar è hijo legitimo y natural de d.ⁿ Pedro de Echenique y Rorda y d.^a Ana Maria de Rorda y Bergara su muger difuntos vecinos que fueron del enunciado Lugar que el referido d.ⁿ Pedro Echenique Abuelo del referido Martin Josef y sus hermanos fuè hijo legitimo de d.ⁿ Martin de Echenique y de d.^a Maria de Rorda y Arrechea su muger hija del Palacio de Arrechea de la Villa de Maia vecinos que fueron de dho Lugar. Que el expresado d.ⁿ Martin de Echenique segundo Abuelo del citado del citado Martin Josef fuè tambien natural del mismo Lugar è hijo legit.^{mo}

de D.ⁿ Juan de Echenique y de D.^a Maria de Dolareca
su legitima muger difuntos vecinos que fueron del pro-
pio Pueblo: Que el mencionado D.ⁿ Juan de Echenique ter-
cer Abuelo del insinuado Martin Josef fue natural
del Sugax de Arizcun comprehenso en dho Valle de el
que pasó en casamiento al referido de Arpilcueta con
la referida D.^a Maria de Dolareca, hijo legitimo de Don
Juanot de Echenique difuntos vecinos que fueron del es-
presado Sugax de Arizcun, que dho D.ⁿ Juanot de Echeni-
que quarto Abuelo de el insinuado Martin Josef y sus
hermanos fue natural y vecino de dho Sugax de Ariz-
cun y dueño propietario de la Casa llamada Echeniqua
situada en el mismo y su Barrio intitulado Orsanair
que ha sido y es una de las antiguas y originarias del
referido Valle y por consiguiente dho D.ⁿ Juanot como
sus ascendientes y mayores lo fueron por esa linea y
varonia de Echenique desde tiempo inmemorial y co-
mo tales hijos de algo notorios de sangre origen y de-
pendiencia fueron tenidos y reputados y la referida
Casa de las antiguas y primitivas del referido Valle
y Solar de conocida nobleza y que en credito de ello
en la fachada de dha Casa se mira fijado publicamen-
te desde tiempo que no hay memoria, el Escudo de Armas

distintivo de su noblera compuesto del Atgedrex es-
cagueado que es el pexteneciente a los oriundos de
dho Valle, y de el han usado y usan publicamente los
dueños de dha Casa y demas descendientes de ella, sin
oposicion ni contradicion alguna; que en conbenimien-
to de la distinguida noblera de dha Casa y su Baronía
de Echenique hace el que D.ⁿ Juan de Echeverri y Eche-
nique vecino de n^{ra} Ciudad de Sanguesa, acreditò sus
calidades para ser convocado a las Cortes generales
de este n^{ro} Reino por el Brazo Militar de los Cavalle-
ros por la linea Materna y Apellido de Echenique de
la mencionada Casa de Echenique de dho Sugar de
Arixum y de su dueño propietario dho D.ⁿ Juanot de
Echenique y que a sus results fuè convocado y concu-
rido a ellas que Lorenzo y Juan de Echenique y Con.
en el Pleito que siguieron los años de mil seiscientos
cinquenta y dos, y mil seiscientos cinquenta y siete
contra los nuestros Fiscal y Patrimonial, dho Valle
de Baztan y demas interesados fueron declarados p.
sentencias conformes de n^{ra} Corte y Consejo en juicio de
propiedad por hijos dalgo por sus quatro avuelos y
entre ellos por el de Echenique como descendientes por
Maria de Echenique su Abuela Paterna de la expre-
sada Casa de Echeniquea del Sugar de Arixum

que sin emvargo de que dho d.ⁿ Juan de Echenique
tercer Abuelo de los Pretendientes, su hijo d.ⁿ Martin
y Nieto d.ⁿ Pedro de Echenique se apellidaron y fue-
ron nombrados en algunos instrumentos y partidas
de Yglesias con el apellido de Dolaxea consistió en ser
como es dho d.ⁿ Juan, Maxido de la dueña propietaria
de la Casa nombrada Dolaxea de dho Lugar de Atx-
pilcueta y los referidos d.ⁿ Martin y d.ⁿ Pedro hijos
y dueños de la misma sin que por esa razon haia du-
dado nadie que el verdadero y legitimo Apellido de
los pretendientes y sus autores es el de Echenique por
ser costumbre comun en dho valle y demas Pueblos y
Montañas de este dho n.^{ro} Reino el tomar el apellido
de la Casa à donde pasan en casamiento dejando el
verdadero que les compete. Que dha d.^a Maria de
Borda Abuela Paterna de los referidos Martin Jo-
sef y sus hermanos fué natural del Lugar de Axir-
cun hija legitima de d.ⁿ Juan de Borda y de d.^a Ana
Maria de Bergara su muger vecinos que fueron de
el. Que dho d.ⁿ Juan de Borda segundo Abuelo Pa-
terno de los enunciados Martin Josef y sus herma-
nos fué natural de dho Lugar de Axircun y dueño en
el de la Casa de Piexesena sita en el y por consiguie-
te

legitimo Bastanes originario de dho Valle y como
tal hijo dalgo de origen y dependiencia y por ello
D.ⁿ Pedro de Borda y Bergara su hijo y hermano can-
nal de dha D.^a Ana Maria de Borda Cavallero del
orden de Santiago Tenthil hombre de voca de n^{ra}
Mag.^d en Juicio contradictorio con n^{ro} fiscal y Pa-
trimonial y los tres Estados de dho n^{ro} Reino exe-
cutoriò su calidad para ser convocado à sus Cortes
generales por el brazo Militar de los Cavalleros, y
que lo propio executò D.ⁿ Sebastian Mateo de Borda
su Sobrino, dueños ambos del Palacio de Cavo de Ar-
meria de Taxola sito en el Lugar de Elbetea de dho Va-
lle è hijo legitimo de D.ⁿ Juan de Borda y Bergara
Cavallero de dha orden, hermano de dhos D.ⁿ Pedro
y D.^a Ana Maria, Abuela de dhos Martin Josef
y sus hermanos: Que en la referida Casa de Pierre-
sena desde tiempo que no hay memoria hà existido
y existe en su frontispicio publicamente el Escudo de
Armas de su noblera cuia divisa son tambien el
Agedrez: Que la referida D.^a Maria tomasa Gaston
de Yriarte Madre de los insinuados Martin Josef
y sus hermanos fuè natural del Lugar de Errazu
comprehenso en dho Valle hija legitima de D.ⁿ Antonio

Gaston de Yriarte y d.^a Estefania de Elizacoechea vecinos de el. Que dho d.ⁿ Antonio Gaston de Yriarte Abuelo Paterno de los pretendientes fuè natural de dicho Lugar hijo legitimo de d.ⁿ Juan Gaston de Yriarte y D.^a Maria de Borda su muger hija del Palacio de Arrechea de la villa de Maia vecinos del referido Lugar; que el referido d.ⁿ Juan Gaston de Yriarte Bisabuelo Materno de los Pretendientes fuè originario de dho Valle de Bortan y de la referida Casa de Yriartea del Lugar de Errazu que es de las antiguas y primitivas del expresado Valle, y el y sus ascendientes por su baronia como verdaderos legitimos Bastanenses fueron hijos dalgo notorios de origen y dependencia y por eso en la Citada Casa y su frontispicio existe y hà existido desde tiempo inmemorial el Escudo y Armas: Que d.ⁿ Juan Davier d.ⁿ Miguel y d.ⁿ Pedro Josef Gaston de Yriarte hermanos Carnales de dha Maria Tomasa Madre de los Enunciados Martin Josef y sus hermanos se hallan empleados en puestos de mucho onor; pues el primero es Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de toledo; el segundo Maxiscal de Campo y Jefe de nra Real Armada, y el tercero

teniente Coronel de nros reales exercitos, y los dos ultimos, Cavalleros del Orden de Santiago. Quedha D.^a Estefania de Elizacoechea Abuela Materna de los Pretendientes es natural del Sugar de Arpilcueta en dho Valle hija legitima y natural de D.ⁿ Juan de Elizacoechea y D.^a Catalina Dorre su muger vecinos de dho Sugar. Que el referido D.ⁿ Juan de Elizacoechea segundo Abuelo Materno de los pretendientes fue natural del mismo Pueblo hijo legitimo de otro D.ⁿ Juan de Elizacoechea, y D.^a Graciana Eliza su muger ^{non} vez. de el, y el dueño de la Casa de Elizacoechea sita en el mismo lugar, y que como tal fue havido criado educado y alimentario publica y notoriamente segun la publica voz fama y comun decir sin duda ni cosa en contrario. Que el enunciado D.ⁿ Juan de Elizacoechea su tercer Abuelo Materno fue originario de dho Valle y de la enunciada Casa de Elizacoechea, y que esta ha sido y es de las primitivas de dho Valle y Solar de Ydalguia y por esa razon en el frontis de ella se mixa desde tiempo que no alcanza la memoria de los hombres un Escudo de las dibisas de su nobleza, y que asi dho Don Juan su tercer Abuelo como sus descendientes y ascendientes por esa familia y Baxonia desde tiempo

inmemorial son y han sido Nobles y de distinguida calidad como verdaderos Bastanenses y originarios de dho Valle. Que d.ⁿ Martin de Elizacoechea hermano Can-
nal de d.^a Estefania de Elizacoechea Abuela materna de dhos Martin Josef y sus hermanos fue Dean de la Santa Iglesia Cathedral de Mexico, posterior Obispo de Durango, y de allí promovido a la Silla Episcopal de Mechoacan: Que dhos Martin Josef y sus hermanos son hijos dalgo notorios de origen y dependencia por sus quatro Abuelos como descendientes y originarios de dho Valle y que por ello les corresponden las divisas que ha fijado dho Martin Josef en la fachada de su Casa de Dolarea de dho Sugax de Arpilcueta y el dho d.ⁿ Martin Miguel de Echenique su tio igualmente es hijo Dalgo notorio de origen y dependencia por sus apellidos de Echenique y Borda, y que ellos y todos sus antepasados han sido y son Cristianos viejos de pura y limpia Sangre sin mancha ni mezcla de Judios Moros Agotes ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion ni otra Secta en dho repro-
vada y que por ello y su distinguida calidad han eger-
cido los empleos honorificos de dho Valle que no se con-
fieren sino a conocidos hijos dalgo habiendo sido to-

reconocidos por tales, y que en confirmacion del concepto
y estimacion en que hà estado y està dho Martin Josef
de notorio hijo dalgo y en que se hallan las referidas
Casas de Echiquea Piexesena, Yriaxtea y Elizacoe-
chea, y el referido Palacio de Arrechea de la Villa de
Maia han sido puestas en los Alistamientos que se
han formado de orden de nra Mag^d en la Clase de
Casas Solares de Noblera, y de las antiguas de dicho
Valle y dho Martin Josef en esta Ciudad donde reside
en la de exempto por hijo dalgo del Sorteo de Soldados
para el remplazo del exercito, con lo que y demas que
deduce en los autos concluye se le absuelva y dè por li-
bre de la acusacion de nro fiscal, y por recomvencion Pe-
dimento o como mas haia lugar se le conceda Pexmiso
y facultad para que como descendiente y originario
del referido Valle de Baztan y de las Casas de Eche-
niquea Piexesena Yriaxtea, y Elizacoechea sitas en
los Lugares de Arizcun Orizaru y Azpilcueta com-
prensos en el, y del Palacio de Arrechea de la Villa
de Maia pueda usar del Escudo de Armas divisas
y Plasones de Ydalguia y Noblera que hà puesto en
el frontispicio de su Casa nativa de Dolareta de dho
Lugar de Azpilcueta fijandolo en los puestos y para
ges

publicos que le pareciere y que se le observen y guarden todos los honores privilegios y exenciones que a los demas hijos dalgo de este nro Reino y fuera de el; a que sean aderido los mencionados D.ⁿ Josef Antonio D.ⁿ Pedro Vicente y D.ⁿ Miguel Manuel de Echenique hermanos de dho Martin Josef solicitando se les conceda igual facultad que la que este pide en lo respectivo a sus quatro Aboloxios, y D.ⁿ Martin Miguel de Echenique tio de estos en la Adesion y pedimento folio treinta y tres, pide se le conceda igual facultad por los Apellidos de Echenique y Rorda por su parte Paterna y Materna como hermano carnal del referido D. Miguel tomas de Echenique, Padre del referido Martin Josef.

Callamos atento los autos y meritos del Proceso y lo que de el resulta que devemos absolver y absolvemos a Martin Josef de Echenique de la acusacion de nro fiscal folio catorce; y por lo que mixa a su recomvencion folio veinte y uno, y Adesion de D.ⁿ Josef Antonio, D.ⁿ Pedro V.^{te} y D.ⁿ Miguel Manuel de Echenique sus hermanos la concedemos Permiso y facultad para que como descendientes y originarios del valle de Baztan y de las Casas de Echeniquea, Piexresena Yriartea y Elviacoechea de los Lugares de Axircun Erxaru y Atzpilcueta del mismo valle y del Palacio de Arxechea de la Villa de Maia puedan usax

del Escudo de Armas è insignias de Nobleza que hà fijado en el frontis de su Casa de Dolarexa del Sugax de Azpilcuetta colocandolo en los parages que les convenga y gozar de los honores prerrogativas y privilegios que gozan los hijos dalgo de este Reino y fuera de el, y concedemos igual Permiso y facultad à d.ⁿ Martin Miguel de Echenique por lo respectivo à sus apellidos de Echenique y Borda y reservamos su dño à salvo à nro fiscal para que del que tubiere use quando y como le convenga; asi lo pronunciamos y declaramos: d.ⁿ Julian Antonio de Orcaiz y Arce: d.ⁿ Ramon Yñiguez de Beortegui: d.ⁿ Juakin Josef de crávasques:

auto En Pamplona en Corte en la audiencia à cinco de Marzo de mil setecientos setenta y seis, la dha Corte pronunciò y declaxò esta Sentencia segun y como por ella se contiene en presencia del Pror desta Causa, y substituto del S.^{or} fiscal, y de su pronunciación mandò hacer auto à mi; y que se dé traslado para notificar al Contumaz: presente el Señor Alcalde Orcaiz: fran.^{co} Ituarte es.^{no}: Por traslado: Francisco de Ituarte Escrivano.

notificaz.ⁿ
al y.^e de
Bartan En el Lugar de Elizondo del Noble valle y Unibersidad de Baztan, y en la Casa y Sala de su Ayuntamiento y Justicia, à diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y seis; estando juntos y congregados los Alcalde Jurados y Diputados de Juntas generales de dho Valle

en la expresada Sala segun tienen de uso y costumbre celebrando Junta general extraordinaria que nombrada^{te} son D.ⁿ Miguel Fernando de Dutari Yugoien Alcalde Juez trienal Capitan a Guerra de dho Noble Valle D.ⁿ Rafael Amonio de Elizalde, Jurado deste Lugar de Erizondo y por sus Diputados Manuel de Echenique, Juan Fran.^{co} de Bicondoa, Pedro Josef de Yuxia, y Martin Josef de Eoiola; Gregorio de Aguerrebere, Jurado del Lugar de Aniz y por su Diputado Felipe de Elorza; Martin Josef de Sandabere Jurado del Lugar de Errazu, y por sus Diputados Enrique Maria de Yugoien, Juan Luis de Celaieta, Fran.^{co} de Sarxalde, y Juakin Eusebio de Echenique; Fran.^{co} de Gamio Jurado del Lugar de Arxaior y por sus Diputados Juan Fran.^{co} de Yuxialde y Matias de Zoraiia; Juan Baup.^{ta} de Miquelena Jurado del Lugar de Elbetea y por sus Diputados Fran.^{co} de Barreneche y Martin de Yopa; Miguel de Alzualdea Jurado del Lugar de Ciga y por sus Diputados Josef de Mendiburu, Juan de Gamio; Pedro Felix de Yugoien Jurado del Lugar de Arizcun, y por sus Diputados D.ⁿ Miguel de Gamio Yugoien, Juan Fran.^{co} de Yriarte y Anchorena Juan Permin de Yribarren, y Juan Pedro de Yribarren; Martin de Alder Jurado

del Sugax de Oronoz y por sus diputados Juan tomas
de Exreguxena y Martin de Echandi; Juan Martin
de Argain Jurado del Sugax de Almandoz, por sus
Diputados Juan de Gorraxia, Juan Martin de Echeni-
que; Miguel de Arrechea Jurado del Sugax de Trixi-
ta y por sus diputados Martin de Michelena, Mar-
tin de Sastrearena, Juan de Ynda, y Bernardo de Hual-
de; Miguel tomas de Exrequi Jurado del Sugax de Az-
pilcueta y por sus Diputados Manuel de Triarte, y Juan.
Naviex de Migueltoarena; Juan Miguel de Ynda, Jura-
do del Sugax de Perroeta, por sus Diputados Pedro de
Arrocena y Juan Bautista de Garbalena Baraceondo;
Bartolome de Ystillarte Jurado del Sugax de Secaroz,
y por sus Diputados Juan Miguel de Baquedano y
Juan Pedro de Exreche; Juan Antonio de Urdaniz Jura-
do del Sugax de Garzain, y por sus Diputados, Jexmin
de Elizalde y Juan de Martiarena. Y estando assi
Juntos y congregados sin que ninguno falte de los Jun-
teros; Yo el escrivano real Ynfraescrito doy feè les ley
y notifique la sentencia de la real Corte antecedente pa-
ra que de su tenor les conste, y enteradas a toda su satis-
faccion digeron se dan por notificados, esto respondieron
y firmaron los que digeron saver, y en fee de ello Yo el
escrivano: Miguel Fernando de Dutari Yriggien-

Rafael Antonio de Elizalde: Martin Josef de Sandabere:
Juan Miguel de Ynda: Bartolome de Ystillarte: Juan
Antonio de Urdaniz: Pedro Josef de Yuxxia: Juan Fran.^{co}
de Yuxxalde: Juan Fran.^{co} Yuxate: Enrique Maria de
Yuxarte. Miguel de Gamio Yuggien: Martin Josef de
Eoiola: Juan Miguel de Oxta: Manuel de Echenique:
Francisco Miguel de Miqueltorena: Juakin Eusebio
Echenique: Juan Termin de Yribarren: Notifique Yo
Pedro Josef de Echenique Escribano.

Rubrica

S.^a M.^d Sentencia de v^{ra} Corte pasada en autoridad de
cosa Juzgada obtenida y notificada de instancia de Fran.^{co}
Antonio de Antoñana P^{ro}x de v^{ros} tribunales reales y
Cuxadox adliten de Martin Josef de Echenique sobre de-
nunciacion de Escudo de Armas: Contra: El valle y
Unibersidad de Bazarra: Presenta Antoñana: Escriba-
no Huarte: Senotifico en diez y seis del pasado: Yaten-
to ha pasado en cosa juzgada ^{Sup.^{ca}} a v^{ra} Mag.^d mande
hacer auto de su presentacion, y se junte a los de la Causa
y pide justicia: Antoñana:

to
dec.

auto

Auto y se junte

Proveio y mandò lo sobre dicho la Corte en Pamplona en
la entrada a diez y siete de Abril de mil setezientos seten-
ta y seis y hacer auto a mi presentes los Señores Alcaldes

Peticion

Ozcarriz Beortegui Nãvasques y tejada: fran.^{co} Nuarte es.^{no}
S.^a M.^d Fran.^{co} Antonio de Antoñana Procurador de D.ⁿ
Josef Antonio y D.ⁿ Pedro Vicente de Echenique y Gaston di-
ce que la Sentencia pronunciada por vñ^a Corte, en la Causa
que sobre su Nobleza è Ydalguia han seguido mis partes
en concurso de sus hermanos contra el fiscal de vñ^a Mag.^d
y el Valle y Unibersidad de Baxtan hà pasado en autoridad
de cosa juzgada; y por que mis partes necesitan Copias por
patente de ella, Suplica à vñ^a Magestad mande se den du-
plicadas; con insercion de la Querella de vñ^o fiscal, y Comi-
sion de vñ^a Corte folio uno y dos: testimonio de las Divi-
sas del Escudo de Armas folio seis, Acusacion folio ca-
torce: respuesta por Articulos y recomvencion folio quince:
Adesion y Pedimento folio treinta y tres: Respuesta de
vñ^o fiscal folio trescientos, y de la citada Sentencia folio
trescientos dos: y pide justicia: Francisco Antonio de
Antoñana.

En Pamplona en Corte en el Acuerdo à diez y ocho de Abril de
mil setecientos setenta y seis; leida la Peticion sobre escri-
ta: la dha Corte mandò que Yo el escrivano numeral infra-
escrito, saque y dè à la parte suplicante. Copia feè hacien-
te de lo que por ella se pide y despachar por auto à
mi presentes los Señores Alcaldes Ozcarriz, Beortegui

Návasques y Jofada: Francisco e Huarte escribano

Fello 3th 8

Pdo
Contra

Francisco e Huarte
Harte

Sagolar
en el Vello
Pedro Lorenzo de
Vargas



Los Escribanos Públicos y Reales por el Rey Nues-
tro Señor que Dios Guarde en todo este su Reino
de Navarra, que avaslo Signamos, y firmamos Cer-
tificamos, damos féc y Verdadero testimonio, que
Francisco de Huarte, por quien va autorizada,
y firmada la Copia, y traslado precedente, es Escri-
bano Numeral de la Real Corte de este Dho Reino,
fiel, legal, y de Entera Confianza, y como a tal, a
quantos, traslado, despachos, autos, y demas, que
han pasado por su presencia, y testimonio,

Siempre seles, a dado, y dà entera feè y Credito, en Jui-
cio, y fuera de el, y la misma merece la presente: En
Cuià Certificación damos està en la Ciudad de Pam-
plona Capital de dho Reino, a diez e Septiembre
del año de mil Setecientos Setenta, y seis =

Entestim^o de Ver^o Entestim^o de Ver^o

Jph Carlos Tavaré Joseph Gam. Burgueses

Entestim^o de Ver^o

Juan de Laurendi

Cardenal Cisneros

453

BIBLIOTECA



Cardenal Cisneros

3